

Expte.

DI-1180/2006-2

Ilma. Sra. ALCALDESA-PRESIDENTE  
AYUNTAMIENTO DE TERUEL  
PLAZA DE LA CATEDRAL, 1  
44071 TERUEL

Zaragoza, a 12 de enero de 2007

**ASUNTO:** Recordatorio de deberes legales

## I.- ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El día 17/07/06 tuvo entrada en esta Institución una queja denunciando desatención del Ayuntamiento Teruel.

**SEGUNDO.-** En la misma se hace alusión a la falta de respuesta del Ayuntamiento de Teruel a sucesivas peticiones formuladas por la Asociación de Vecinos de "La Zona" de esa Ciudad interesándose por los datos de los limitadores-registradores instalados en varios bares musicales de ese entorno y por el posible concurso público que iba a convocar para adjudicar la asistencia técnica para el control de los ruidos de estos establecimientos.

Considerando que el silencio a sus peticiones vulnera la vigente normativa en materia de información sobre datos con repercusión medioambiental, se ha solicitado la mediación del Justicia de Aragón.

**TERCERO.-** A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a mediación, asignando el expediente al Asesor D. Jesús Olite para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 03/08/06 un escrito al Ayuntamiento de Teruel recabando información sobre la cuestión planteada en la queja y, en particular, del trámite dado a las mencionadas solicitudes de la Asociación de Vecinos de "La Zona".

**CUARTO.-** La solicitud de información se reiteró en fechas 15/09/06 y 14/09/06, sin que haya sido atendida. Ello ha supuesto que desde esta Institución no se haya podido cumplir el cometido que le asigna la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, y el ciudadano desasistido del derecho a la protección y defensa de sus derechos que le confiere la misma.

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.- Sobre la obligatoriedad de atender las peticiones de los vecinos.**

Los vecinos solicitantes de la información, gravemente afectados por los

problemas de ruido de los bares de la denominada “Zona” de Teruel, se han dirigido en varias ocasiones al Ayuntamiento de Teruel planteando el problema y reclamando unos datos que consideran interesantes para resolverlo, pero no han recibido contestación. Ello supone que no se ha dado correcto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuyo artículo 42 ordena a la Administración dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación, debiendo ser la resolución congruente con las peticiones formuladas por el interesado, e impone al personal al servicio de las Administraciones públicas que tenga a su cargo el despacho de los asuntos y a los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver la responsabilidad directa del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo.

Sin perjuicio de esta normativa básica, que establece un derecho general de los ciudadanos a que sus pretensiones tengan respuesta, la materia sobre la que se ha pedido información, por la repercusión medioambiental del problema del ruido, merece una mayor atención al gozar de una regulación específica, contenida en la reciente *Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente*. Esta norma incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE, y su artículo 2 señala como objeto de información ambiental “*toda información en forma escrita, visual, sonora, electrónica o en cualquier otra forma que verse sobre las siguientes cuestiones: ... b) Los factores, tales como sustancias, energía, ruido, radiaciones o residuos, incluidos los residuos radiactivos, emisiones, vertidos y otras liberaciones en el medio ambiente, que afecten o puedan afectar a los elementos del medio ambiente citados en la letra a)*”.

La Ley expresa en su preámbulo que el acceso a la información medioambiental desempeña un papel esencial en la concienciación y educación ambiental de la sociedad, constituyendo un instrumento indispensable para poder intervenir con conocimiento de causa en los asuntos públicos, estableciendo el derecho de los ciudadanos a acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o de otros sujetos en su nombre y a recibir la información que soliciten en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud, con carácter general, o de dos meses si el volumen y la complejidad de la información son tales que resulta imposible cumplir el plazo anterior; en tal caso, deberá informarse al solicitante de toda ampliación de plazo y de las razones que lo justifican. Correlativamente, obliga a la Administración a facilitar la información requerida, dar consejo y asesoramiento en la medida en que resulte posible o garantizar que su personal asista al público cuando trate de acceder a la información ambiental.

La obligación de facilitar información fue incluso recordada por los propios solicitantes en sus escritos dirigidos al Ayuntamiento reclamando esta información, con alusión a los antecedentes normativos derivados del Convenio de Aarhus sobre el Acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, y a las obligaciones administrativas dimanantes de todo ello.

Por otro lado, la información que se solicita alude a unos elementos, los limitadores registradores de sonido que aún no siendo obligatorios con carácter general por el momento, el Ayuntamiento de Teruel los ha previsto en su “Ordenanza municipal contra ruidos y vibraciones”. Debe tenerse en cuenta que la Ordenanza es un medio del que, en ejercicio de su autonomía, se dota el Ayuntamiento para ejercer

sus competencias; a diferencia de otras normas de ámbito superior, que en ocasiones imponen obligaciones a los municipios sin tener en consideración los medios disponibles para su aplicación, el carácter voluntario de las ordenanzas municipales exige que previamente a su aprobación el Ayuntamiento haya valorado la posibilidad de hacer cumplir las obligaciones y cargas que asume para garantizar a los vecinos el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que la ordenanza les confiere, pues en caso contrario se produce una apariencia de derechos que en la práctica no se materializan, quedando defraudada la confianza de los ciudadanos en el ordenamiento jurídico y en el buen funcionamiento de las instituciones.

Por lo expuesto, la Administración, en este caso la Local, debe dar contestación formal a las peticiones formuladas por los ciudadanos interesados, facilitándoles la información ambiental solicitada, o en caso de no disponer de algún dato, dar la oportuna explicación.

### **Segunda.- Sobre la obligatoriedad de colaborar con el Justicia de Aragón.**

La Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

**Artículo 19º-1.** *Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.*

*2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.*

**Artículo 20º-***Las actuaciones que se practiquen durante una investigación se llevarán a cabo con reserva absoluta. El Justicia podrá, no obstante, incluir su contenido en el informe anual a las Cortes o en cualquiera de sus comunicaciones a la Comisión correspondiente.*

### **III.- RESOLUCIÓN**

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto formular al Ayuntamiento de Teruel **RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES** relativo a:

**Primero:** La obligación de atender las peticiones vecinales y de contestar a los escritos que le dirijan los ciudadanos y facilitar la información requerida, máxime cuando, como en materia de medio ambiente, el derecho ciudadano y el deber administrativo gozan de una consideración superior a la establecida en la normativa básica.

**Segundo:** La obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en artículo 19 de la Ley 4/1985.

Quedo a la espera del acuse de recibo de este Recordatorio con el fin de proceder al archivo de nuestro expediente.

**Zaragoza, a 12 de enero de 2007**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**